

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00254-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por **DIANA CAROLINA ORTEGA GARCIA**, contra **ERICK RAFAEL OLIVERO ECHEVERRIA**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. En atención a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que el título valor objeto de la presente demanda lo conserva la parte demandante en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, absteniéndose de entregarlo con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación prevista en el artículo 625 del Código de Comercio.
2. La actora deberá aportar la letra de cambio escaneada por ambas partes.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por **DIANA CAROLINA ORTEGA GARCIA**, contra **ERICK RAFAEL OLIVERO ECHEVERRIA**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**